Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Persona o Personas que asi tubieren el dho oficio
sin disponer del ni declarar cosa alguna
en lo tocante al dho oficio o ya de benir y ben
ga a la que tubiere derecho de heredar vuestros
bienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan
conbenir y disponer del y ad judicarle al
vno dellos por la qual disposicion y ad judica
cion se le dara asi mismo el dho titulo = y que
ecepto en los delitos y crimines de herexia lesema
y estatis o el pecado nefando por ningun otro
se pierda ni confisquen ni pueda perder ni con
fiscar el dho oficio y que siendo priuado o ynabili
tado el que le tubiere le ayan aquello o aquellos
que tubieren derecho de heredad en la forma
que esta dha del que muriere sin disponer del con
las quales dhas calidas y condiciones suso de
claradas quiero que tengais el dho oficio y go
ceis del bos y vuestros herederos y subcesores y la
persona o personas que de bos dellos vbiere titulo
boz o causa perpetua mente para siempre
jamas y mando al presidente y los del dho
mi consexo de las hordenes despachen el dho
titulo en fabor de la tal persona a quien
asi perteneciere conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para serbirle se re
quieren expresando en el esta merced y pre
rogatiba y lo mismo hagan con los que a de
lante subcedieren en el dho oficio y a quien
perteneciere = sin enbargo de quales quiera
leyes y prematicas destos mis reynos que
aya en contrario con las quales para en